



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 24 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.457

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SECRETARÍA GENERAL. **Decreto 691/2020**. DCTO-2020-691-APN-PTE - Dase por designado Director de Casa de Gobierno. .... 3

#### Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Decisión Administrativa 1536/2020</b> . DECAD-2020-1536-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 910/2019. Prórroga.....	5
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decisión Administrativa 1544/2020</b> . DECAD-2020-1544-APN-JGM - Transfiérese agente.....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 1537/2020</b> . DECAD-2020-1537-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1546/2020</b> . DECAD-2020-1546-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo de Cadenas de Valor.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1539/2020</b> . DECAD-2020-1539-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Sistemas. ....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1543/2020</b> . DECAD-2020-1543-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gas Licuado. ....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1542/2020</b> . DECAD-2020-1542-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión Comercial. ....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1540/2020</b> . DECAD-2020-1540-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política Comercial.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1541/2020</b> . DECAD-2020-1541-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de la Innovación Abierta.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1538/2020</b> . DECAD-2020-1538-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Regional PYME.....	15

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. <b>Resolución 3/2020</b> . RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 187/2020</b> . RESOL-2020-187-APN-MTR.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 151/2019</b> . RESOL-2019-151-APN-INASE#MPYT.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 6/2020</b> . RESOL-2020-6-APN-INASE#MAGYP.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 62/2020</b> . RESOL-2020-62-APN-SGYEP#JGM.....	30
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 25/2020</b> . RESOL-2020-25-APN-SABYDR#MAGYP.....	31
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 26/2020</b> . RESOL-2020-26-APN-SABYDR#MAGYP.....	33
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 27/2020</b> . RESOL-2020-27-APN-SABYDR#MAGYP.....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 241/2020.</b> RESOL-2020-241-APN-SCI#MDP .....	37
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 204/2020.</b> RESOL-2020-204-APN-MRE.....	39
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 36/2020.</b> .....	40
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 99/2020.</b> RESOL-2020-99-APN-SEGEMAR#MDP .....	41

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 141/2020.</b> DI-2020-141-E-AFIP-AFIP .....	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6177/2020.</b> DI-2020-6177-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6188/2020.</b> DI-2020-6188-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. ....	46
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 324/2020.</b> DI-2020-324-APN-DGSA#ARA .....	47
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 45/2020.</b> DISFC-2020-45-APN-CNA#MTYD .....	49
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 418/2020.</b> DI-2020-418-APN-SSGA#MS .....	51
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 381/2020.</b> DI-2020-381-APN-SSGA#MS .....	51
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 382/2020.</b> DI-2020-382-APN-SSGA#MS .....	53
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 402/2020.</b> DI-2020-402-APN-SSGA#MS .....	55
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 403/2020.</b> DI-2020-403-APN-SSGA#MS .....	57
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 66/2020.</b> DI-2020-66-APN-SSCRYF#MS .....	59

## Avisos Oficiales

61



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### SECRETARÍA GENERAL

#### Decreto 691/2020

#### DCTO-2020-691-APN-PTE - Dase por designado Director de Casa de Gobierno.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29820993-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 194 del 28 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1127 del 24 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1127/20 se exceptuó al señor Enrique Daniel SPERANZA de lo establecido en el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Casa de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Enrique Daniel SPERANZA (D.N.I. N° 11.594.044) en el cargo de Director de Casa de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SPERANZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de abril de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/08/2020 N° 34078/20 v. 24/08/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

#### Decisión Administrativa 1536/2020

#### DECAD-2020-1536-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 910/2019. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-02973808-APN-DA#CONEAU, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 910 del 7 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la prórroga de la adscripción a dicho Municipio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la agente magister Victoria UGARTEMENDIA, quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente requerimiento de prórroga de adscripción se encuadra en las previsiones del punto 2.2 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la adscripción dispuesta por la Decisión Administrativa N° 910/19, a partir del 18 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la agente magister Victoria UGARTEMENDIA (D.N.I. N° 24.826.124), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente mencionada deberá presentar mensualmente ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 24/08/2020 N° 33855/20 v. 24/08/2020

**CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES****Decisión Administrativa 1544/2020****DECAD-2020-1544-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26301385-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL señora Alejandra BUCETA, quien revista en UN (1) cargo Nivel E - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la referida transferencia se fundamenta en que la mencionada agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del 15 de febrero de 2020, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la agente Alejandra BUCETA (D.N.I. N° 22.304.391), quien revista en UN (1) cargo Nivel E - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 24/08/2020 N° 33884/20 v. 24/08/2020

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Decisión Administrativa 1537/2020****DECAD-2020-1537-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14586344-APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por la máxima autoridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con motivo de la excepción del requisito establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 para el señor Maximiliano GARCÍA LESCI (D.N.I. N° 93.620.017), de nacionalidad uruguaya, con el objeto de proceder a tramitar su ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la referida ley establece como requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la incorporación de la persona mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para las tareas que va a desempeñar.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuado al señor Maximiliano GARCÍA LESCI (D.N.I. N° 93.620.017), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad para ingresar a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 a los efectos de ser contratado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del artículo 9° del Anexo de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/08/2020 N° 33877/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Decisión Administrativa 1546/2020****DECAD-2020-1546-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo de Cadenas de Valor.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44174548-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Cadenas de Valor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y POLÍTICA PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Silvina MOCHI (D.N.I. N° 26.809.266) en el cargo de Directora de Desarrollo de Cadenas de Valor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y POLÍTICA PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía MOCHI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33888/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Decisión Administrativa 1539/2020****DECAD-2020-1539-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Sistemas.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44670568-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Rodolfo Andrés PAPARAS (D.N.I. N° 19.037.633) en el cargo de Director de Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PAPARAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33875/20 v. 24/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1543/2020

#### DECAD-2020-1543-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gas Licuado.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27237788-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 511 del 19 de junio de 2019 y 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gas Licuado y del cargo vacante y financiado de Director/a de Gas Licuado, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 18 de junio de 2020, a la ingeniera química Adriana SERRANI (D.N.I. N° 12.605.877) en el entonces cargo de Directora Nacional de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera química Adriana SERRANI (D.N.I. N° 12.605.877) en el cargo de Directora de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33873/20 v. 24/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1542/2020

#### DECAD-2020-1542-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión Comercial.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43753370-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Guillermo Raúl BORMIOLI (D.N.I. N° 30.655.445) en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía BORMIOLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33871/20 v. 24/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1540/2020

#### DECAD-2020-1540-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política Comercial.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44602690-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Héctor Osvaldo ALONSO (D.N.I. N° 14.445.570) en el cargo de Director Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33863/20 v. 24/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1541/2020

**DECAD-2020-1541-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de la Innovación Abierta.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46782083-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 202 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de la Innovación Abierta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Administración Mariana Soledad PIOTTI (D.N.I. N° 31.344.938) en el cargo de Directora Nacional de la Innovación Abierta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Administración PIOTTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33862/20 v. 24/08/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Decisión Administrativa 1538/2020****DECAD-2020-1538-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Regional PYME.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43479022-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo Regional PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Sociología Laura Lucía TUERO (D.N.I. N° 29.033.498) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Regional PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Sociología TUERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/08/2020 N° 33859/20 v. 24/08/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante “ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los 15 puntos porcentuales de la Masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedo conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que la medida descrita en el considerando anterior busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS),

el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebró con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por la Provincia dentro de dicho contexto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS antes referidos, por CUARENTA y CINCO (45) días corridos desde la fecha de vencimiento original por parte de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud de ello, tomó intervención la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad la cual señaló en el IF-2020-54884826-ANSES-DGI#ANSES que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo que la propuesta realizada por las provincias antes mencionadas se considera razonable.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se autoconvocó para el análisis del pedido de prórroga por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos correspondientes a las Provincias antes mencionadas por el desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, en el marco de la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017, y al tratar la cuestión sometida a su consideración resolvió de manera unánime aceptar las propuestas de prórroga de 45 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos desembolsados por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el año 2016, bajo los términos y condiciones presentados, las que resultan admisibles y procedentes conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260., cuestión que se receptara en el Acta N° 495 del citado Comité.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF-2020-54905274-ANSES-DGCF#ANSES que, analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que objetar esta instancia a tal efecto.

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de la parte, máxime cuando ha ingresado al Honorable Senado de la Nación el proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta necesaria para permitir al Congreso de la Nación debatir y aprobar los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.

Que la Dirección Asuntos de Legales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondientes a las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta prórroga quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones, con cargo a las Provincias:

Tasa de interés: desde la fecha de vencimiento original y hasta el final del plazo de prórroga (el “Período de devengamiento de intereses”) se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Fecha de pago de intereses: los intereses se cancelarán íntegramente al final del plazo de prórroga.

Amortización: Íntegra al Vencimiento.

**GARANTÍA:** A efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

**ARTÍCULO 3°.-**La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 24/08/2020 N° 33796/20 v. 24/08/2020

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 187/2020**

#### **RESOL-2020-187-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-17207027- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 17.233 modificada por sus similares N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 y N° 365 ambos de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 y N° 409 ambos de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, las Decisiones

Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo 2020, N° 450 de fecha 2 de abril de 2020, N° 468 de fecha 6 de abril de 2020, N° 490 de fecha 11 de abril 2020, N° 524 de fecha 18 de abril de 2020 y N° 703 de fecha 1° de mayo de 2020, las Resoluciones N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y N° 1 de fecha 9 de enero de 2012 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017 y N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019 todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 15 de fecha 15 de abril de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.233 y sus modificatorias se creó el Fondo Nacional del Transporte, integrado por: "a) La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte; b) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte sometidos a fiscalización y contralor del ESTADO NACIONAL, c) El aporte que de los ingresos brutos las empresas de autotransporte ofrezcan al gobierno nacional en los casos que se realicen licitaciones públicas de líneas, sobre la base de ponderar a efectos de la adjudicación, entre otros factores, dichos aportes; d) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; e) Los legados, donaciones y contribuciones; y f) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasas o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro".

Que el artículo 4° de la referida Ley N° 17.233 facultó a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS para determinar las escalas entre los topes establecidos, de acuerdo con las características de los distintos tipos de vehículos afectados a los servicios de transporte.

Que el artículo 6° de la referida ley dispuso que la ex SECRETARÍA DE ESTADO TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS determinará anualmente las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el que puede ser en una o más cuotas, según se establezca, estipulando que con posterioridad a esas fechas, los interesados no podrán efectuar gestión alguna, sin acreditar estar al día en el pago de las cuotas.

Que, asimismo, estableció que la falta de pago en término de una cuota, hará caducar automáticamente el plazo de las restantes y exigible su pago.

Que por su parte, el artículo 7° de la citada ley determinó que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquélla, los recargos que se establecen en la misma, pudiendo la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, eximir en todo o en parte la obligación de abonar dichos recargos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.233, el monto de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte debe determinarse anualmente en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el Distrito Federal vigente al 1° de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización mínimo y máximo fijados en SEISCIENTOS TREINTA (630) y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340), respectivamente, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que la citada tasa debe ser abonada anualmente por los operadores, personas humanas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte que se encuentren sometidos al control y fiscalización de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se fijaron los montos mínimo y máximo, respectivamente, de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondientes al año 2020, por cada unidad afectada a la explotación del servicio de transporte por automotor de pasajeros, conforme lo establecido por la Ley N° 17.233, modificada por las Leyes N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378.

Que, a los fines de facilitar el pago de dicha tasa, resultó conveniente determinar para el año 2020 el pago de la misma en CINCO (5) cuotas iguales, para los meses de febrero, marzo, mayo, julio y septiembre.

Que por medio del artículo 1° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 modificado por la Resolución N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR

AUTOMOTOR PARA EL TURISMO EN JURISDICCIÓN NACIONAL”, que como ANEXO I forma parte integrante de dicha medida.

Que en el punto II del referido ANEXO I de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que a los efectos de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR - SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO, se deberán observar las siguientes instrucciones: “a. Declaración Jurada de los Datos Básicos de la Empresa de Transporte (...), b. Estar inscripto en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, bajo el rubro que corresponda a la actividad. c. No poseer deudas en materia de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte ni tener multas pendientes de pago”, entre otros.

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 161/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE aprobó el “Reglamento para los Servicios Pre y Post Aéreos y Portuarios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional”, que como ANEXO III forma parte integrante de dicha medida.

Que en el artículo 1° del referido ANEXO III de la citada resolución se estableció que a los efectos de la inscripción o renovación en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para los Servicios Pre y Post Aéreos y Portuarios de Transporte Automotor de Pasajeros, comprendidos en el artículo 42 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con exclusión de los que se desarrollen con exclusividad en la Región Metropolitana de Buenos Aires, se deberán observar las siguientes instrucciones: “a. Declaración Jurada de los Datos Básicos de la Empresa de Transporte (...), b. Estar inscripto en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, bajo el rubro que corresponda a la actividad. c. No poseer deudas en materia de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte ni tener multas pendientes de pago”, entre otros.

Que a través de la Resolución N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sus modificatorias, se reglamentaron las condiciones de prestación de los servicios de transporte automotor urbanos y suburbanos de oferta libre, comprendidos en el artículo 8° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios.

Que mediante el artículo 9° de la citada Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que para registrar los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, debe presentarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), conjuntamente con la solicitud de inscripción o renovación en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, la documentación que se detalla a continuación: “a) Detalle del Parque Móvil y Seguros obligatorios, b) Detalle de la nómina de empleados de la empresa (...), c) Los operadores deberán acreditar como Patrimonio Mínimo la cantidad de vehículos que surjan del último balance de cierre o balance especial, el que deberá ser igual o inferior a la cantidad de conductores de la nómina de la empresa a la misma fecha (...), d) Acreditación de Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, de corresponder, e) Acreditación de la inexistencia de deudas por multas impuestas por la Autoridad de Control, en el marco del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional establecido mediante el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, y sus normas modificatorias, f) Nómina de conductores (...), g) Nómina de los vehículos a ser afectados al servicio: acreditación de su titularidad o del contrato de leasing suscripto (...)”.

Que, por su parte, la Resolución N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, aprobó en su ANEXO I las “Normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas relativas a la inscripción en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE”.

Que el artículo 3° del ANEXO III de la citada norma estableció que a los efectos de la inscripción en el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE”, las personas físicas o jurídicas que deseen realizar servicios de transporte por automotor para el turismo en cada uno de los circuitos turísticos que se identifican en el Artículo 4° de la citada Resolución, deberán obtener la inscripción previa otorgada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) deberán presentar la documentación y completar las declaraciones juradas correspondientes, de acuerdo a lo siguiente: “I) Los operadores inscriptos en otros servicios o que se encuentren habilitados para realizar el servicio de transporte para el turismo de carácter interurbano de jurisdicción nacional, deberán obtener el certificado de cumplimiento de obligaciones que extiende la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. (...) Asimismo se verificará que el peticionante acredite el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses contados a partir del momento de la presentación de la solicitud de inscripción, y que no posea deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte o de multas pendientes de pago. II) Los operadores que realicen la inscripción por primera vez, deberán ajustarse a los siguientes requisitos: 1.) Las personas físicas deberán presentar el documento que acredite su inscripción en la matrícula de comerciante. 2.) Las personas jurídicas deberán presentar contrato o estatuto social y el último instrumento del cual se desprenda la designación

del órgano de administración debidamente inscripto ante el organismo competente (...) 3.) En caso de actuar a través de apoderado, se deberá acompañar el poder, carta poder o autorización extendida ante la autoridad administrativa que corresponda. 4.) Se deberá satisfacer un arancel (...).5.) Agregar constancia de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses contados a partir del momento de la presentación de la solicitud de inscripción. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) determinará el modo en que se hará efectivo el cumplimiento de la presente exigencia.”

Que por la resolución N° 725 de fecha 24 de septiembre de 2008 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron en su ANEXO las Normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas relativas a la inscripción en el “Registro del Circuito Turístico Triple Frontera” entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, respecto de los operadores de servicios de tal naturaleza que se desarrollarán exclusivamente en el Circuito Turístico Triple Frontera, integrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la zona delimitada por las ciudades de CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY), PUERTO IGUAZU (REPÚBLICA ARGENTINA), y FOZ DO IGUAZU (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), incluyendo los Parques Nacionales hasta los Aeropuertos de las tres ciudades mencionadas.

Que el punto II del apartado a) al artículo 1° del ANEXO de la resolución citada precedentemente establece que “II) Los operadores inscriptos en otros servicios o que se encuentren habilitados para realizar el servicio de transporte para el turismo de carácter interurbano de jurisdicción nacional, deberán obtener el certificado de cumplimiento de obligaciones que extiende la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Este certificado es solicitado al efecto de verificar si la peticionante, ha satisfecho las obligaciones que se desprendan del servicio para el que está inscripta. Asimismo se verificará que el peticionante acredite (...) que no posea deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte o de multas pendientes de pago”.

Que, por otro lado, en materia de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de jurisdicción nacional, debe mencionarse que la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 modificada por la Resolución N° 1 de fecha 9 de enero de 2012 ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS definió en su artículo 1° como beneficiarios del precio diferencial del gasoil a los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción nacional, y estableció en su artículo 3° las condiciones para acceder y mantener el citado beneficio, entre las que se lista “e) Cumplir con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que, asimismo, la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 modificada por la Resolución N° 1 de fecha 9 de enero de 2012, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS adecuó los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, y detalló en su artículo 2° las condiciones para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), entre las que se cita: “h) Cumplir con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que, por otra parte, por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida Ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el artículo 2° del decreto aludido se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario; a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus

excepciones; y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre otras.

Que, asimismo, por el artículo 17 del mencionado decreto se estableció como obligaciones en cabeza de los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, que los mismos estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que, en este orden de ideas, por el artículo 2° de la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de sus competencias, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria y, a su vez, por su artículo 4° se estipuló que las recomendaciones que requieran para su cumplimiento medidas de carácter restrictivo que exijan la intervención de otras jurisdicciones y entidades que conforman la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, les serán comunicadas por el MINISTERIO DE SALUD, a fin de que ellas dicten los actos administrativos correspondientes para su implementación inmediata.

Que, de esta forma, el MINISTERIO DE SALUD a través de su Nota N° NO-2020-17595230-APN-MS de fecha 17 de marzo de 2020 emitió una serie de recomendaciones en relación con el transporte en la REPÚBLICA ARGENTINA para la adopción de las medidas pertinentes por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos de los artículos 2° y 4° de la referida Resolución N° 568/20 del MINISTERIO DE SALUD, a fin de limitar la circulación de personas en el territorio nacional que puedan propagar el nuevo virus SARS-CoV-2.

Que las sugerencias del MINISTERIO DE SALUD comprendían la suspensión general de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia en sus diferentes modos y la reducción de pasajeros transportados por unidad vehicular para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de jurisdicción nacional, esto último a fin de mantener el distanciamiento social requerido por la autoridad sanitaria.

Que, a fin de instrumentar las recomendaciones efectuadas por el MINISTERIO DE SALUD, por el artículo 2° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 se prorrogó la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que, consecuentemente, por el artículo 2° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2020 las suspensiones totales de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estipuló que las suspensiones totales de los servicios antes mencionados quedarán automáticamente prorrogadas, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que, a su vez, mediante el inciso 5) del artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 se prohibió expresamente en todo el territorio del país, entre otras, la actividad de “transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional”, salvo para los casos previstos en el artículo 12 de ese decreto, es decir, para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, conforme el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas N° 429/20, artículo 1° incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; N° 450/20, artículo 1° inciso 8; N° 490/20, artículo 1° incisos 1, 2 y 3; N° 524/20, artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; N° 703/20 y N° 810/20, artículo 2° inciso 1, en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del coronavirus (COVID-19) producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, ha motivado el dictado del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y sus prórrogas, a saber, los Decretos N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20 y N° 677/20.

Que, de esta forma, los decretos precitados delimitaron un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 en las que rige el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, a diferencia de aquellas jurisdicciones en las que se procedió a prorrogar la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, el que mantiene su vigencia respecto de las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, así, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 en su artículo 9° definió las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” entre las que listó al “Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente” (inciso 5) y al “Turismo” (inciso 6).

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 estableció las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, disponiendo que queda prohibido en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del referido decreto el “Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto” (inciso 4) y el “Turismo” (inciso 5), entre otras actividades.

Que, por otro lado, el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 impuso restricciones al uso del servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional (conforme artículos 13 y 16 in fine), lo que ha resultado en una significativa merma en el uso del mismo.

Que, por la situación descrita en los considerandos precedentes, las cámaras representativas del sector, formularon una serie de presentaciones manifestando que la restricción crediticia general, además de la caída total de demanda, impiden el financiamiento de la actividad, conforme se desprende de las misivas registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo los N° RE-2020-17207404-APN-DGD#MTR y N° RE-2020-19180388-APN-DGD#MTR de fecha 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente.

Que las aludidas entidades refirieron que la medidas adoptadas a fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 “(...) generan la masiva cancelación de viajes programados y disminuye drásticamente las presentes y futuras operaciones comerciales del sector que representamos. (...) muchas de las empresas (...) se vieron obligadas a trasladar a un número ínfimo de pasajeros debiendo afrontar la totalidad de los costos fijos que implica la actividad (...), cuantiosas pérdidas económicas que son imposibles de soportar al trasladar a pocos pasajeros que desesperadamente necesitan de los servicios, por no contar con otros medios de transporte disponibles”, por lo que solicitan la “declaración de emergencia sectorial, tendiente a paliar la situación económica de las empresas que conforman el sector y a asegurar la continuidad de nuestra actividad” (conf. el referido documento N° RE-2020-17207404-APN-DGD#MTR de fecha 16 de marzo de 2020).

Que, asimismo, dichas entidades refirieron, en idéntico sentido, que “Estos déficits escapan a cualquier previsión empresaria y por ende resultan imposibles de absorber en forma completa por las empresas, requiriendo (...) a su autoridad de aplicación (Ministerio de Transporte), que tenga a bien proceder de forma urgente y tomar las acciones que estime pertinentes para que el sector poder afrontar los costos producidos por la pandemia y las restricciones dispuestas (...)” (conf. el citado documento N° RE-2020-19180388-APN-DGD#MTR de fecha 27 de marzo de 2020).

Que similares inquietudes fueron expuestas ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) la cual, mediante Nota N° NO-2020-39775040-APN-CNRT#MTR de fecha 22 de junio de 2020, solicitó a este Ministerio que se adopten acciones en relación a las acciones de cobranza de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Que, de igual modo, en reuniones mantenidas con las cámaras empresarias de oferta libre y turismo, se expusieron las problemáticas que afronta el sector, y dichas instituciones manifestaron que, al no encontrarse prestando servicios en la actualidad “...consideran oportuno una quita en las cuotas de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, cuyo vencimiento haya operado durante la suspensión de los servicios, como así también prorrogar los plazos de pago de las mismas hasta una vez finalizada dicha suspensión”, conforme obra en el Acta N° 1 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2020-45138525-APN-SECGT#MTR de fecha 14 de junio de 2020.

Que, asimismo, las cámaras empresarias de oferta libre solicitaron que no se requieran los certificados de libre deuda de Tasa, multas y AFIP, como requisito para realizar trámites y gestiones ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante el Informe N° IF-2020-52373921-APN-DNTAP#MTR de fecha 10 de agosto de 2020 en el que señaló que habida cuenta del impacto en el sector del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional que han tenido las medidas adoptadas por el ESTADO NACIONAL para evitar la propagación del COVID-19, resulta necesario tomar en cuenta los reclamos recibidos y proceder a la adopción de medidas que contemplen la continuidad de las fuentes laborales y amortigüen los efectos de las medidas sanitarias.

Que, en el contexto referenciado, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS entendió que la situación descripta amerita la inmediata intervención del ESTADO NACIONAL con la finalidad de colaborar para obtener la continuidad laboral en las empresas de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, y para preservar las condiciones de conectividad en el país, las cuales, de no tomarse urgentes medidas se encontrarían seriamente amenazadas, así como también para garantizar la movilidad futura de los ciudadanos nacionales y la sostenibilidad del sistema de transporte por automotor de pasajeros, resultando en consecuencia necesario adoptar en forma transitoria, medidas de acompañamiento económico al sector, hasta que puedan recuperar los ingresos que han caído súbitamente por la suspensión y/o restricciones de los servicios dispuesta por el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese orden, la aludida Dirección Nacional relevó las restricciones impuestas por la normativa vigente para la tramitación de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos, habilitaciones o inscripciones de servicios, vehículos y conductores ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también para el pago de compensaciones tarifarias, detectando que en todos los sectores del transporte automotor de jurisdicción nacional se requiere, para la realización de diversas gestiones, la acreditación del Libre Deuda emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como así también de multas por infracciones impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

Que, por otro lado, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 17.233, la falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte resulta impedimento para efectuar diversas gestiones ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, amén de devengar intereses y recargos y de ser por sí misma causal de infracción a las normas vigentes.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la referida dependencia estimó necesario impulsar una serie de medidas que, sin resultar en erogaciones directas por parte del ESTADO NACIONAL, contribuyan a la recomposición de ingresos para el sector, con el objeto de colaborar con su sostenibilidad económica, desbalanceada por los efectos de las medidas adoptadas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, en el sentido apuntado, puede citarse el antecedente de la Disposición N° 15 de fecha 15 de abril de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) que dispuso, entre otras medidas, la suspensión para las unidades que no presten servicios, de la aplicación de las sanciones por falta de contratación de los seguros exigidos por la reglamentación respectiva, dispuestas por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, que aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional, y su modificatorio, así como de sanciones por la falta de renovación de la revisión técnica obligatoria de las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, cuyo vencimiento haya operado a partir del 12 de marzo de 2020; la suspensión de los plazos en los procedimientos sumariales indiciados en el marco del mencionado decreto, como así también todos los plazos dispuestos por la normativa vigente, en los procedimientos sancionatorios y recursivos iniciados, como consecuencia de los incumplimientos en el transporte de pasajeros interurbanos y los plazos de todos los planes de pago suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, como el devengamiento de sus intereses por mora, hasta QUINCE (15) días después de la fecha en que finalmente cese el "aislamiento preventivo social y obligatorio" dispuesto.

Que, en efecto, conforme lo expuesto en el mencionado Informe N° IF-2020-52373921-APN-DNTAP#MTR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS se debe resguardar al sector productivo de las consecuencias disvaliosas derivadas del "aislamiento social preventivo y obligatorio", sin que ello implique la inobservancia de las normas de profilaxis vinculadas a la emergencia sanitaria, por lo que resulta necesario actuar con celeridad y rigor, en el marco de la legalidad, para evitar conductas que pongan en riesgo la salud y la vida de la ciudadanía.

Que la citada dependencia consideró, también, que las circunstancias de excepción que atraviesa el país requieren por parte del ESTADO NACIONAL respuestas eficaces y acordes con el objetivo de apuntalar al sector productivo, y que es necesario atemperar las consecuencias derivadas sobre el nivel de actividad económica.

Que, en este sentido, indicó que es obligación del ESTADO NACIONAL velar por la preservación del valor vida, por encima de cualquier consideración, a la par que es necesario impulsar políticas públicas que permitan la recuperación de la actividad económica cuando finalice el período de aislamiento preventivo social y obligatorio.

Que, de acuerdo a las constancias aportadas a estas actuaciones, atento la situación imperante, y no obstante las facilidades ya otorgadas al sector del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, existe en la actualidad un elevado índice de incumplimientos en el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el cual se ha agudizado en los últimos períodos, generando dificultades en el flujo de los ingresos del Fondo Nacional del Transporte.

Que la problemática expuesta en los documentos detallados precedentemente, revela que un conjunto de empresas de autotransporte de pasajeros que registran deudas pendientes por falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, de las obligaciones tributarias y previsionales y/o de multas o sanciones, no pueden habilitar el parque móvil ni realizar trámites en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ya que no se encuentran en condiciones de cancelar las deudas que registran por tales conceptos, tratándose de incumplimientos no deseados debido a la situación de crisis por la que está atravesando el sector como consecuencia de las políticas públicas implementadas en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que, en el mismo sentido, las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de jurisdicción nacional advirtieron a las autoridades de este Ministerio que, al sufrir una merma en sus ingresos por recaudación producto de las restricciones a la circulación de personas en general y al uso del transporte público en particular, se ven ante la dificultad de cumplir con sus obligaciones ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, lo que además acarrea una penalización que impide el pago de las compensaciones tarifarias y cupo de gasoil de los que resulta beneficiaria, generando una situación perjudicial y desventajosa para la continuidad de los servicios.

Que resulta oportuno y razonable, considerando la situación de emergencia sanitaria, que afecta especialmente al sector automotor, disponer todas aquellas medidas tendientes a mitigar los efectos que deben soportar ante tan extraordinaria situación.

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo propuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial, se estima pertinente disponer, como complemento a las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233, la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no sean impedimentos para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y para la percepción de compensaciones tarifarias y/ cupo de gasoil a precio diferencial, en los casos que correspondiese.

Que, asimismo, para facilitar el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y evitar ulteriores acumulaciones de deudas que pudieran resultar perjudiciales al momento de efectuarse la reactivación del sector del transporte automotor, la citada dependencia consideró que resultaría oportuno establecer descuentos en las categorías de los vehículos, por el término que insuman las restricciones con más un período de gracia que permita su regularización.

Que, a tales fines, señala que corresponde prever que el descuento referido en el considerando anterior opere únicamente respecto de las categorías definidas en los incisos b), c) y d) del artículo 2° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, habida cuenta que a la categoría descripta en el inciso a) le es aplicable el mínimo de la escala tributaria previsto en la Ley N° 17.233.

Que la referida Dirección Nacional informó que también corresponde excluir del descuento referenciado a los vehículos afectados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional toda vez que, para estos servicios, el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte fue incluido como parte integrante de la estructura de costos del sector en la Resolución N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que aprobó los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, reconociendo el importe actual de la aludida Tasa como parte de los conceptos a compensar por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, a fin de acompañar el impacto económico del sector, consideró oportuno mantener la vigencia de las medidas impulsadas por un período de tiempo contado a partir del vencimiento de la última prórroga que se efectúe al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que, en dicho marco, se propicia fijar una nueva fecha para el pago de la cuota no devengada de la referida Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, con carácter excepcional y en atención a los reclamos del sector empresarial.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad a lo propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS a su cargo, según surge de la Providencia N° PV-2020-52483921-APN-SSTA#MTR de fecha 10 de agosto de 2020.

Que, de conformidad con la responsabilidad primaria y acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio intervino en las actuaciones mediante su Informe N° IF-2020-54621127-APN-DNRNTR#MTR de fecha 19 de agosto de 2020 en el que consideró que el proyecto traído a estudio encuentra fundamento en los informes incorporados al expediente y su dictado se ajusta a las normas antes descriptas.

Que, por su parte, habiéndose dado intervención a las áreas competentes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), a través de la Providencia N° PV-2020-52763989-APN-GAYRH#CNRT de fecha 11 de agosto de 2020 la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, en tanto encargada de percibir y fiscalizar el cobro de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y demás recursos del citado organismo, señaló que no presenta objeciones a la prosecución del dictado de la presente medida.

Que, en el mismo sentido, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de dicho organismo consideró que no tiene reparos de orden legal que oponer al acto administrativo proyectado, según surge de su Dictamen Jurídico N° IF-2020-53552011-APN-GALYJ#CNRT de fecha 14 de agosto de 2020.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) prestó conformidad a las consideraciones de las Gerencias mencionadas, según consta en la Providencia N° PV-2020-53805805-APN-CNRT#MTR de fecha 14 de agosto de 2020.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.233, modificada por sus similares N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378 y por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que, durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo.

Esta medida se renovará automáticamente en caso de prórroga de la prohibición de circulación por mantenimiento del "aislamiento preventivo social y obligatorio".

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) que será aplicable a aquellas cuotas impagas de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2020, cuyo vencimiento hubiese operado en forma posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y que a la fecha de emisión de la presente resolución se encontraran impagas o por devengarse.

El referido descuento operará únicamente respecto de las categorías definidas en los incisos b), c) y d) del artículo 2° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con exclusión de los

vehículos afectados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

A los efectos de la determinar la vigencia del descuento establecido por el presente artículo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 15 de octubre de 2020, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° la Ley N° 17.233.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2020, en CINCO (5) cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

Cuota N° 1: 27 de febrero de 2020.

Cuota N° 2: 16 de marzo de 2020.

Cuota N° 3: 15 de mayo de 2020.

Cuota N° 4: 17 de julio de 2020.

Cuota N° 5: 16 de octubre de 2020”

ARTÍCULO 5°.- La vigencia de la presente resolución comenzará a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN y se mantendrá durante NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento de la última prórroga que se efectúe al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mario Andrés Meoni

e. 24/08/2020 N° 33921/20 v. 24/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 151/2019**

#### **RESOL-2019-151-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° S05:0053542/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DE UDINE, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de kiwi (*Actinidia chinensis* Planch.) de denominación SORELI, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2018, según Acta N° 452, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de kiwi (*Actinidia chinensis* Planch.) de denominación SORELI, solicitada por la UNIVERSITÁ DEGLI STUDI DE UDINE, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 24/08/2020 N° 33892/20 v. 24/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 6/2020**

#### **RESOL-2020-6-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente EX-2018-42679467--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-42681641-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de denominaciones ROCIERA FNM y RABIDA FNM, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2019, según Acta N° 468, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de denominaciones ROCIERA FNM y RABIDA FNM, solicitada por la empresa FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Joaquín Manuel Serrano

e. 24/08/2020 N° 33883/20 v. 24/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 62/2020**

**RESOL-2020-62-APN-SGYEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42128369-APN-DPRRH#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por UN (1) COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que resulta necesario conformar el Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS Y PUESTOS INCLUIDOS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA” DEL MINISTERIO DE DEFENSA” del MINISTERIO DE DEFENSA y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2020-49272246-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020- 52492235-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia. la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMÁTICAS Y PUESTOS INCLUIDOS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA" del MINISTERIO DE DEFENSA a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-49257738-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2020 N° 33664/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 25/2020**

**RESOL-2020-25-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-94670381- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2917-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA , y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar

un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ,se aprobó el Protocolo de Calidad para "CEREZAS FRESCAS".

Que la firma "RIO ALARA SOCIEDAD ANONIMA." (CUIT N° 33-70837439-9), con sede social en la calle Juncal N° 1.938, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con constancias de habilitación de empaque M-1259-a-F y Z-1259-a-F, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "CEREZAS FRESCAS", para la marcas "SANTACROCE", "SOUTHERNCROPS by Rio Alara", y "ONIX",

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "CEREZAS FRESCAS" aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA.

Que la ex - Dirección de Gestión de Proyectos Agroalimentarios de la ex - Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "RIO ALARA SOCIEDAD ANONIMA.", (CUIT N° 33-70837439-9), con sede social en la calle Juncal N° 1.938, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con constancias de habilitación de empaque M-1259-a-F y Z-1259-a-F, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "CEREZAS FRESCAS", para las marcas "SANTACROCE", "SOUTHERNCROPS by Rio Alara", y "ONIX", conforme el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) N° 19.005.0.00095/00, emitido por el referido Servicio Nacional, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.-Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-29818786-APN-SABYDR#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-94630770-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "RIO ALARA SOCIEDAD ANONIMA..", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos

productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/Normativa/](http://www.magyp.gob.ar/Normativa/)

e. 24/08/2020 N° 33898/20 v. 24/08/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

### Resolución 26/2020

#### RESOL-2020-26-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02952320- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-14- APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967 se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la referida ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del exMINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “Pasas de Uva”.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-14-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “CASSAB AHÚN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (C.U.I.T. N° 33-64436591-9), con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 18.000.337, sito en la calle General Paz N° 1.343 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, para distinguir los productos “Pasas de Uva Flame en grano”, “Pasas de Uva Superior sin semilla” y “Pasas de Uva Sultanina en grano”, para la marca “Delicious”.

Que la referida firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos y la marca “ut supra” mencionada.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la ex - Dirección de Gestión de Calidad de la entonces Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma “CASSAB AHÚN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA” (C.U.I.T. N° 33-64436591-9), con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 18.000.337, sito en la calle General Paz N° 1.343 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, para distinguir los productos “Pasas de Uva Flame en grano”, “Pasas de Uva Superior sin semilla” y “Pasas de Uva Sultanina en grano”, para la marca “Delicious”.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación y cesión del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 27 de abril de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging de los productos para los cuales se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto, registrado con el N° IF-2020-02952152-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Hácese saber a la firma “CASSAB AHÚN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA” (C.U.I.T. N° 33-64436591-9), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de

fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/Normativa/](http://www.magyp.gob.ar/Normativa/)

e. 24/08/2020 N° 33897/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 27/2020**

**RESOL-2020-27-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-92668258- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio, se aprobó el Protocolo de Calidad para "PERAS FRESCAS".

Que la firma TRES ASES SOCIEDAD ANÓNIMA. (C.U.I.T. N° 30-53701387-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 100 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, representada por el señor Don Danny Alberto QUADRINI (M.I. N° 16.816.156) en calidad de apoderado de la mencionada firma, con Establecimiento de Empaque

N° R-0725-a-F, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “PERAS FRESCAS”, para las marcas “Tres Ases Tasty”; “Tres Ases” y “Paris”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “PERAS FRESCAS”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA.

Que el área competente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma TRES ASES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-53701387-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 100 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, con Establecimiento de Empaque N° R-0725-a-F, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “PERAS FRESCAS”, para las marcas “Tres Ases Tasty”; “Tres Ases” y “Paris”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex – Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-29120030-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-92667833-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97429150-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-92667540-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma TRES ASES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-53701387-3), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/Normativa/](http://www.magyp.gob.ar/Normativa/)

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 241/2020****RESOL-2020-241-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46667165- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y las Resoluciones Nros. 915 de fecha 1 de diciembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 248 de fecha 23 de mayo de 2019 y 538 de fecha 10 de septiembre de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Título I de la Ley N° 27.442 establece los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que a través del Artículo 18 de la citada ley, se determinó la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la mencionada ley.

Que, asimismo, la referida ley establece que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, funcionarán en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que por el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que, el Artículo 5° del citado decreto, establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y la Reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que, asimismo, el Artículo 7° del Decreto N° 480/18 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la Ley N° 27.442 y de su Reglamentación, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que el Decreto N° 274/19 tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que el Título I del Decreto N° 274/19 prohíbe los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten, el medio a través del cual se realicen y el mercado en el que tengan lugar, definiéndose como tal a toda acción u omisión que, por medios indebidos, resulte objetivamente apta para afectar la posición competitiva de una persona o el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

Que, en dicho marco normativo, un acto puede ser calificado como acto de competencia desleal y sancionado conforme a las disposiciones del Título del Decreto sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por otras normas, con excepción de los actos alcanzados por la Ley N° 27.442, que no podrán ser juzgados ni sancionados en virtud del Decreto N° 274/19.

Que la regulación de la competencia desleal prevista por el Decreto N° 274/19 debe entenderse complementaria a la prevista por la Ley N° 27.442 y a la protección que otorgan los derechos de propiedad industrial, como las patentes y marcas, en los casos que una invención o signo no se encuentra protegido por tales derechos.

Que, en tal sentido, el Artículo 13 del citado decreto establece que las investigaciones, instrucciones de sumarios o sanciones de las infracciones a la normativa dictada por parte de los organismos con competencia específica en la materia excluye la intervención de la Autoridad de Aplicación o de los Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de corresponder, quienes remitirán las actuaciones a dicho organismo para su prosecución.

Que a través del Artículo 25 del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento del mismo.

Que, por la Resolución N° 248 de fecha 23 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se establecieron las formas y condiciones para cumplimentar lo dispuesto precedentemente, a fin de lograr los objetivos perseguidos por el Decreto N° 274/19 y asegurar su efectiva aplicación.

Que, asimismo, se aclararon y adaptaron algunas cuestiones propias de la Resolución N° 915 de fecha 1 de diciembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relativa a la regulación de la publicidad.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo, entre otros aspectos, las competencias respectivas a cada jurisdicción designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 274/19.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 480/18, 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 que, como Anexo IF-2020-55038145-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las siguientes acciones:

- a) Establecer los requisitos que deben reunir los concursos, certámenes y sorteos, y las promociones de productos y servicios.
- b) Determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.
- c) Establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases.
- d) Establecer los regímenes y procedimientos de extracción y evaluación de muestras, así como el destino que se dará a las mismas.
- e) Determinar los contenidos o las medidas con que deberán comercializarse los bienes.
- f) Autorizar el reemplazo de la indicación de las medidas netas del contenido por el número de unidades o por la expresión "venta al peso".
- g) Establecer la obligación de consignar en los bienes que se comercialicen sin envasar, su peso neto o medidas.
- h) Realizará el análisis de procedencia de las medidas cautelares previstas en el Artículo 45 del Decreto N° 274/19.
- i) Suscribir los actos administrativos que dispongan la desestimación de la denuncia, en el marco de los procedimientos realizados al amparo del Decreto N° 274/19.
- j) Realizar el análisis de procedencia de solicitud de allanamiento de los locales a que se refiere el inciso m) del Artículo 26 del Decreto N° 274/19, en días y horas inhábiles.
- k) Requerir al titular de un canal de comercialización digital el retiro o cancelación de publicidades y/o de ofertas de productos o servicios cuando se verifique el incumplimiento de cualquier norma prevista en los Títulos I, II y III de este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el contralor y la vigilancia sobre los Títulos I, II y III del Decreto N° 274/19 y la instrucción de los sumarios correspondientes, con atribución para designar instructores sumariantes para la tramitación de las respectivas denuncias o instrucciones de oficio. En particular la Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno estará facultada a realizar las siguientes acciones:

- a) Recibir y admitir las denuncias; iniciar procedimientos de oficio; realizar diligencias preliminares; conferir traslados y resolver sobre la eventual procedencia de la instrucción del sumario.
- b) Admitir, rechazar y producir la prueba necesaria para llevar adelante las actuaciones.
- c) Declarar concluido el período de prueba y disponer los autos para alegar.
- d) Efectuar pedidos de información y documentación a las partes o a terceros, formular observaciones y solicitar información adicional.
- e) Resolver los pedidos de vistas de los expedientes en trámite.
- f) Citar y tomar declaración, a través de los funcionarios que se designen para tal efecto, a las personas objeto de la investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, en vídeo, disco compacto o cualquier otro tipo de instrumento electrónico.
- g) Periciar los libros, documentos y demás elementos conducentes en la investigación.
- h) Controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes.
- i) Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial, la que será solicitada ante el juez competente.
- j) Informar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por las partes, a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO para su análisis.
- k) Resolver las solicitudes de reserva de documentación y confidencialidad que presenten las partes.
- l) Disponer el archivo de las actuaciones.
- m) Proponer a la Autoridad de Aplicación las sanciones correspondientes.
- n) Verificar el cumplimiento de la obligación de exhibición o publicidad de precios.
- o) Extraer muestras de bienes y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento del Decreto N° 274/19.
- p) Desarrollar cualquier otro acto que fuera necesario para la prosecución e instrucción de denuncias o investigaciones y aquellas tareas que le encomiende la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución N° 248 de fecha 23 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 22 y 23.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2020 N° 33974/20 v. 24/08/2020

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 204/2020**

**RESOL-2020-204-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-103665613- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 187 del 15 de marzo de 2017 y las Resoluciones Nros. 36 del 12 de enero de 2018 y 107 del 25 de febrero de 2019, ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 187/17 se designó transitoriamente al Licenciado D. Gian Carlo BARRETO MANUNTA, en el cargo de Director del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTO CATÓLICO, de la ex SUBSECRETARÍA DE CULTO de la SECRETARÍA DE CULTO del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "B", Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones Nros. 36/18 y 107/19, ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se prorrogó la designación mencionada en el considerando precedente.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Licenciado D. Gian Carlo BARRETO MANUNTA presentó su renuncia al cargo de Director del Registro de Institutos de Vida Consagrada a partir del día 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, ha certificado la existencia de crédito presupuestario necesario para atender el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación, a partir del día 20 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Licenciado D. Gian Carlo BARRETO MANUNTA (D.N.I. N° 19.073.480), en el cargo de Director del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTO CATÓLICO de la ex SUBSECRETARÍA DE CULTO de la SECRETARÍA DE CULTO del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "B", Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Felipe Carlos Solá

e. 24/08/2020 N° 33848/20 v. 24/08/2020

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**Resolución 36/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Agustín Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 99/2017, caratulado "Concurso N° 392 Juzgados Nac. de Prim. Inst. en lo Civil números 6, 20, 29, 47, 53, 54, 79 y 105 de la Capital Federal", y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/as postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por todo ello,

**SE RESUELVE:**

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Andrea Alejandra Imatz (D.N.I. 17.365.762), María Claudia del Carmen Pita (D.N.I. 16.937.887), María Soledad Casazza (D.N.I. 24.728.388), María Pilar Rebaudi Basavilbaso (D.N.I. 24.752.632), Lorena Fernanda Maggio (D.N.I. 24.341.746), Ezequiel Javier Sobrino Reig (D.N.I. 32.401.769), Maximiliano Javier Romero (D.N.I. 23.469.368), Germán Augusto Degano (D.N.I. 28.157.429), Eugenio Ricardo Labeau (D.N.I. 22.276.243), Juan Pablo Lorenzini (D.N.I. 24.560.450), Gonzalo Auguste (D.N.I. 23.635.453), Agustin Raúl Rubiero (D.N.I. 28.277.542), Laura Evangelina Fillia (D.N.I. 26.199.013), Diego Hernán Tachella (D.N.I. 26.690.786), Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560), Damián Esteban Ventura (D.N.I. 22.080.377), Pilar Fernández Escarguel (D.N.I. 24.718.733), Juan Aurelio Riva (D.N.I. 29.262.640), María Constanza Caeiro (D.N.I. 22.824.197), María Belén Puebla (D.N.I. 22.109.849), Carlos Martín Debrabandere (D.N.I. 27.294.097), Manuel Javier Pereira (D.N.I. 28.108.165), Graciela Lilia García Bavio (D.N.I. 20.617.831), Alejandro Luis Pastorino (D.N.I. 13.530.928), Ethel Humphreys (D.N.I. 21.954.085), Pedro Oscar Alejandro Bancoff (D.N.I. 25.722.434), Juan Martin Balcázar (D.N.I. 20.891.369), Alexis Iván Lovrovic (D.N.I. 26.966.335), Gabriela Mariel Palópoli (D.N.I. 23.553.605), Gabriel Pablo Pérez Portela (D.N.I. 25.021.817), Juan María Papillú (D.N.I. 26.130.045), Gustavo Fabián López Ariza (D.N.I. 17.556.668), Néstor Adrián Bianchimani (D.N.I. 25.006452), Gustavo Luis Gaibrois (D.N.I. 23.472.556) y María Laura Ferrari (D.N.I. 23.568.342), para el día 27 de agosto del corriente a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad n° 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/as postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Alberto Agustín Lugones.

e. 24/08/2020 N° 33776/20 v. 24/08/2020

**SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO****Resolución 99/2020****RESOL-2020-99-APN-SEGEMAR#MDP**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46888100- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467 y 27.541; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 501 de fecha 18 de junio de 2019 y 1 de 10 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 18 de junio de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada en Geología Graciela Irene VUJOVICH (M.I. N° 12.616.025) en el cargo de Directora de Geología Regional del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que fuera prorrogada para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 10 de marzo de 2020 y hasta el 4 de diciembre de 2020 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 18 de junio de 2019 a la Licenciada en Geología Graciela Irene VUJOVICH (M.I. N° 12.616.025) en el cargo de Directora de Geología Regional del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por

Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

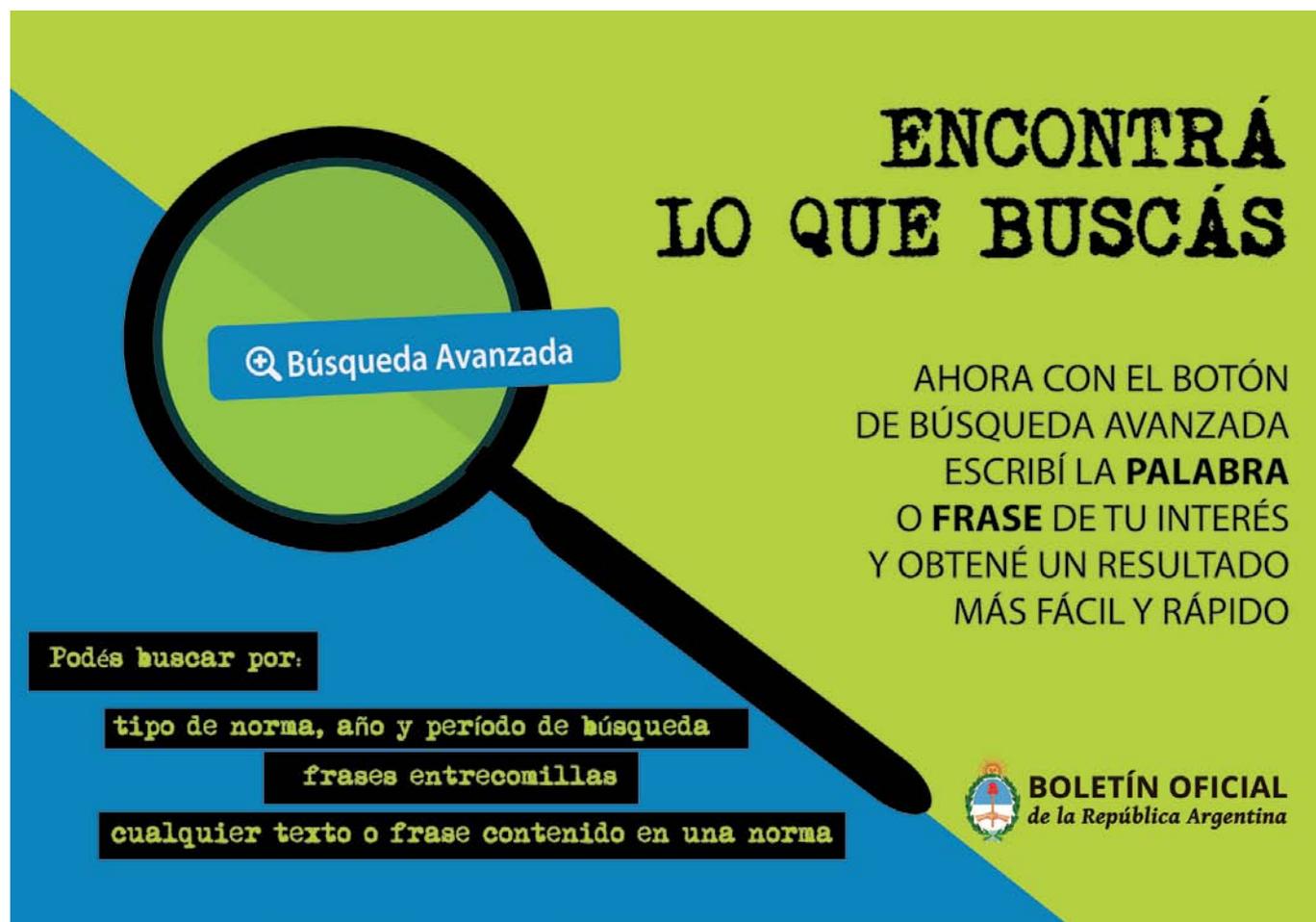
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 24/08/2020 N° 33498/20 v. 24/08/2020



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 141/2020

#### DI-2020-141-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO la Disposición DI-2020-140-E-AFIP-AFIP de fecha 12 de agosto de 2020, la Disposición DI-2020-69-E-AFIP-AFIP de fecha 6 de marzo de 2020 y el EX-2020-00519811-AFIP-SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se creó la Dirección Ejecutiva del Comité de Integridad y Ética Pública en el ámbito de esta Administración Federal.

Que a efectos de la cobertura del mencionado cargo, la Licenciada Natalia DE SIO reúne las condiciones requeridas para el mismo.

Que como paso previo, corresponde limitar la Comisión de Servicios que viene cumpliendo la Licencia Natalia DE SIO en la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dispuesta por Disposición DI-2020-69-E-AFIP-AFIP de fecha 6 de marzo de 2020.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase la Comisión de Servicios que viene cumpliendo la Licencia Natalia DE SIO (CUIL 27235697713) en la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dispuesta por Disposición DI-2020-69-E-AFIP-AFIP de fecha 6 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Licenciada Natalia DE SIO en el carácter de Directora Ejecutiva del Comité de Integridad y Ética Pública en el ámbito de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 3°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mercedes Marco del Pont

e. 24/08/2020 N° 33773/20 v. 24/08/2020

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6177/2020

#### DI-2020-6177-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-APN-39871220-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una notificación realizada por la co-directora técnica de la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, firma que se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como empresa importadora de Productos Médicos.

Que en la mencionada notificación la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. manifiesta que con fecha 29 de junio de 2018 había finalizado la relación comercial con la distribuidora de titularidad de la señora María Cristina KAIAL, CUIT N° 27-16817485-9, con domicilio la calle Juan de Garay 2844, Local A de la ciudad de Santa Fé, provincia de Santa Fé.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. requirió mediante carta documento los equipos médicos, de su titularidad de marca BIOSENSE WEBSTER, que fueron entregados en condición de comodato a la señora María Cristina KAIAL.

Que según lo informado por la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A., al día de la fecha los equipos que se detallan a continuación, no le fueron devueltos: Sistema de navegación para electrofisiología "CARTO 3: Código FG540000- serie 14278", sistema de navegación para electrofisiología "CARTO XP: código XPV2007-serie 6278" y bomba de irrigación "COOLFLOW PUMP: Código CFP002-serie 4270".

Que asimismo, la firma destacó que los mencionados equipos son utilizados en la corrección de cardiopatías (fibrilación auricular) y requieren mantenimiento periódico que JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. brinda de forma exclusiva en la República Argentina, mantenimiento que resulta indispensable para asegurar el buen funcionamiento del equipo y garantizar seguridad al paciente.

Que por otra parte, informó que los equipos deben ser utilizados exclusivamente con accesorios, catéteres y bombas de JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.

Que el Departamento de Control de Mercado entiende que teniendo en cuenta que los equipos no han sido puestos a disposición de JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A., los mismos se encuentran en la actualidad sin mantenimiento, ni verificación por parte de la firma, por lo tanto se desconoce el estado actual de los productos médicos.

Que asimismo, el referido Departamento informa que los productos CARTO 3 y CARTO XP se encuentran inscriptos mediante PM N° 16-177 y corresponden a la clase de riesgo IV, en tanto que su uso está indicado exclusivamente para profesionales médicos y el producto médico COOLFLOW PUMP se encuentra inscripto mediante PM N° 16-176 y corresponde a la clase de riesgo III.

Que cabe resaltar que de las constancias documentales aportadas por la firma se puede corroborar las circunstancias detalladas.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos médicos involucrados, toda vez que se tratan de productos individualizados respecto de los cuales se desconoce su estado y condición, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere que, hasta tanto el titular del registro tome posesión de los equipos para su verificación y certificación de su estado, se prohíba preventivamente el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos médicos de referencia.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto el titular del registro tome posesión de los equipos para su verificación y certificación de su estado, de los productos rotulados como: sistema de navegación para electrofisiología "CARTO 3: Código FG540000- serie 14278", sistema de navegación para electrofisiología "CARTO XP: código XPV2007-serie 6278" y bomba de irrigación "COOLFLOW PUMP: Código CFP002-serie 4270", por las consideraciones vertidas en el considerando.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fé, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección

de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 24/08/2020 N° 33837/20 v. 24/08/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6188/2020**

#### **DI-2020-6188-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-43625877-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una notificación de la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires en relación a la comercialización de los productos: "Aceite de oliva Clásico", "Aceite de oliva Clásico saborizado con Ajo" y "Aceite de oliva Clásico saborizado con Tomillo", todos de la marca "La mia terra", con RNPA N° 025- 13031995, contenido neto 500cc y lote: 2002 - consumir antes del 02/22, envasados por RNE N° 13005447, Producidos en Mendoza, República Argentina, [www.lamiaterra-aceites.com](http://www.lamiaterra-aceites.com)", que no cumplirían la normativa alimentaria vigente.

Que en este sentido, el Departamento de Bromatología de la Municipalidad del partido de General Pueyrredón informa a la DIPA que, a través de un proceso de fiscalización, por Actas de Toma de Muestras N° 0021392 y 0021470 verifica la comercialización, toma muestras reglamentarias y presenta una factura de compra al proveedor de los productos investigados a nombre de "La Mia Terra" de Rodríguez Gustavo Adrian, con domicilio comercial en Avenida Remedios de Escalada de San Martin 3539, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires.

Que por ello, la DIPA realiza las Consultas Federales a través del SIFeGA (Sistema de Control Federal de Gestión de Alimentos) N° 4097 y 4098 al Departamento de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, y este informa que el RNE N° 13-005447 y el RNPA N° 13-031995 pertenecen a otra razón social, y que ambos registros fueron dados de baja en el año 2014.

Que atento a ello, la DIPA notifica el Incidente Federal N° 2451 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, la DIPA pone en conocimiento de los hechos y solicita la colaboración a las Autoridades Bromatológicas Municipales para que en caso de detectar la comercialización de los productos mencionados en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo I, número 4.1.1 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que a su vez, la citada Dirección emite un comunicado a la población alertando sobre los hechos y recomienda a quienes hayan adquirido los productos investigados que se abstenga de consumirlos, y que todo expendedor que tenga los productos entre su stock, se abstenga de comercializarlos y comunique a la autoridad sanitaria (DIPA).

Que continuando las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) verifica la promoción y venta de los productos investigados a través de la red social Facebook y del sitio web que figura en el rotulo de los productos investigados, por ello, notifica a la Dirección de Relaciones Institucionales a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que como antecedente, en el marco de una investigación que dio origen al Incidente Federal N° 2181 que involucra a los mismo RNE y RNPA, por Disposición ANMAT N° 939/2020 de fecha 26/02/2020 se prohibió la comercialización del producto "Aceite de girasol, Aceite 100% Vegetal, marca Don Carlos, envasado por RNE N° 13-005447, RNPA N° 025/13 031995".

Que los productos infringen el artículo 3° de la Ley N° 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6° bis, 13, 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por ser productos falsamente rotulados que utilizan los registros sanitarios de otra razón social dados de baja en el año 2014, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del

país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo productos ilegales, toda vez que se trate productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Aceite de oliva Clásico”, “Aceite de oliva Clásico saborizado con Ajo” y “Aceite de oliva Clásico saborizado con Tomillo”, todos de la marca “La mia terra”, con RNPA N° 025- 13031995, envasados por RNE N° 13005447, Producidos en Mendoza, República Argentina, [www.lamiaterra-aceites.com](http://www.lamiaterra-aceites.com)”, por ser productos falsamente rotulados que utilizan los registros sanitarios de otra razón social dados de baja en el año 2014, resultando ser en consecuencia producto ilegales.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2020-45760946-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 24/08/2020 N° 33838/20 v. 24/08/2020

**ARMADA ARGENTINA  
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO  
Disposición 324/2020  
DI-2020-324-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-45197909- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Abastecimientos solicitó la inmediata ADQUISICION DE BOTELLAS DE AGUA PARA PACIENTES CON COVID-19, dada la situación que está causando esta pandemia, se confirman diariamente más casos COVID-19 positivos en este Hospital Naval, lo cual requiere que estos pacientes se encuentren aislados, y tengan un tratamiento distinto, por el tiempo que dure su enfermedad, por tal motivo se solicita la compra de agua en botellas para dichos pacientes.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que el acto de apertura de ofertas tuvo lugar el día 22 de julio del año en curso y que los proveedores LA FLORINA S.R.L. CUIT 30711168822, FISCHETTI Y CIA S.R.L. CUIT 33541463769, BRIAN CONDE CUIT 20304947935 y CARLOS JORGE ALVAREZ CUIT 20218208518 fueron los únicos en confirmar sus ofertas con anterioridad al plazo concedido al efecto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes LA FLORINA S.R.L. CUIT 30711168822, FISCHETTI Y CIA S.R.L. CUIT 33541463769, BRIAN CONDE CUIT 20304947935 y CARLOS JORGE ALVAREZ CUIT 20218208518 no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que:

- LA FLORINA S.R.L. CUIT 30711168822, BRIAN CONDE CUIT 20304947935 y CARLOS JORGE ALVAREZ CUIT 20218208518 cumplen con los aspectos técnicos en el renglón Base N° 1.

- FISCHETTI Y CIA S.R.L. CUIT 33541463769 en el renglón Base N° 1 y BRIAN CONDE CUIT 20304947935 en el renglón Alternativo N° 1 no cumplen con los aspectos técnicos, ya que los productos cotizados no cumplen con los cm3 exigidos, ambos cotizan envase por 2250 cm3.

Que los oferentes LA FLORINA CUIT 30711168822, FISCHETTI Y CIA S.R.L. CUIT 33541463769 y CARLOS JORGE ALVAREZ CUIT 20218208518, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP. El oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia. Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó: Adjudicar la totalidad de la presente contratación a la firma CARLOS JORGE ALVAREZ CUIT 20218208518 por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 329.292,00). Desestimar la totalidad de la oferta presentada por el oferente FISCHETTI Y CIA S.R.L. CUIT 33541463769 por no cumplir con los aspectos técnicos, el producto cotizado no cumple con los cm3 exigidos, ya que cotiza envase por 2250 cm3. Desestimar el renglón base N° 1 de la oferta presentada por el oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 por superar el precio máximo publicado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Desestimar el renglón Alternativo N° 1 de la oferta presentada por el oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 por no cumplir con los aspectos técnicos, ya que el producto cotizado no cumple con los cm3 exigidos, cotiza envase por 2250 cm3. Asignar orden de mérito N° 2 al oferente LA FLORINA S.R.L. CUIT 30711168822.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" – en tanto Director General- tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre

que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0175 - ADQUISICION DE BOTTELLAS DE AGUA PARA PACIENTES CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la totalidad de la presente contratación a la firma CARLOS JORGE ALVAREZ CUIT 20218208518 por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 329.292,00).

ARTICULO 3°.- Desestimar la totalidad de la oferta presentada por el oferente FISCHETTI Y CIA S.R.L. CUIT 33541463769 por no cumplir con los aspectos técnicos, el producto cotizado no cumple con los cm3 exigidos, ya que cotiza envase por 2250 cm3.

ARTICULO 4°.- Desestimar el renglón base N° 1 de la oferta presentada por el oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 por superar el precio máximo publicado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

ARTICULO 5°.- Desestimar el renglón Alternativo N° 1 de la oferta presentada por el oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 por no cumplir con los aspectos técnicos, ya que el producto cotizado no cumple con los cm3 exigidos, cotiza envase por 2250 cm3.

ARTICULO 6°.- Asignar orden de mérito N° 2 al oferente LA FLORINA S.R.L. CUIT 30711168822.

ARTICULO 7°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 8°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 329.292,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 9°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 10°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 24/08/2020 N° 33946/20 v. 24/08/2020

## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

### Disposición 45/2020

DISFC-2020-45-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente EX 2020-51902131-APN-CNA#MTYD, Las Leyes N° 24.156, 25.164, 26.161, 26.912 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 50/2019, 124/2020, Disposición CNAD N° 1 y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO –, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

En consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912—RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje, serán ejercidas en la República Argentina por la Comisión Nacional Antidopaje, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que, por el Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuará como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se asignaron las remuneraciones de los integrantes del Directorio Ejecutivo y la duración de sus mandatos y se dispuso que el personal que revista en la comisión en cuestión se regirá por las previsiones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 50/2019 se establece la nueva estructura organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION.

Que mediante DA N°997/2020, se amplió el presupuesto de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, lo que permitió al Directorio Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias, crear un proyecto de estructura organizativa acorde al normal y óptimo funcionamiento del organismo, para dar cumplimiento a las misiones y funciones impuestas por Ley.

Que es facultad del Directorio Ejecutivo, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal a los fines de mejorar el desempeño de la gestión pública.

Que por Acta de Directorio N° 42 se aprobó el proyecto de estructura organizativa, el que fuera comunicado al Ministerio mediante NO-2020 41462998- APN-CNA#MTYD.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N° 1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que, la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y de los objetivos asignados a esta COMISION NACIONAL por el artículo 1° del Decreto N° 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplázase el ARTICULO 2° de la DISFC-2020-44-APN-CNA#MTYD por el siguiente: “Apruébese la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos I (IF-2020-54789106-APN-CNA#MTYD), II ( IF-2020-54771453-CNA#MTYD), III (IF -2020-36694868-APN-CNA#MTYD) y IV (IF-2020-36694946-APN-CNA#MTYD), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 418/2020**  
**DI-2020-418-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47404589-APN-SSGA#MS, las Disposiciones DI-2020-381-APN-SSGA#MS y DI-2020-382-APN-SSGA#MS de fecha 23 de junio de 2020, las Disposiciones DI-2020-402-APN-SSGA#MS y DI-2020-403-APN-SSGA#MS de fecha 16 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones referidas en el visto se autorizó el pago de facturas presentadas por Aerolíneas Argentinas S.A., con motivo de la provisión de servicios de flete aéreo desde Shanghái (China) hasta Ezeiza (BA) correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la República Argentina de equipamiento de protección personal destinado al personal de salud abocado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la República Popular de China en condiciones FOB Shanghái.

Que en cumplimiento del principio fundamental de la publicidad de los actos de gobierno en el ámbito de las contrataciones que desarrolla el Estado resulta necesario proceder a la publicación de las Disposiciones referidas.

Que, asimismo, ello encuentra sustento en las "Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas celebradas en el marco de la Emergencia por COVID-19", aprobadas por Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 5/2020 (RESOL-2020-5-APN-OA#PTE), que en su apartado 5.a) señala: "Publicar la información referida a las contrataciones tramitadas en el marco del régimen de emergencia y a los informes de auditoría que se realicen sobre estas resulta de capital relevancia para garantizar la integridad y transparencia de estos procedimientos".

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decretos 50/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Publíquense en el Boletín Oficial las disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO SALUD N° DI-2020-381-APN-SSGA#MS y N° DI-2020-382-APN-SSGA#MS de fecha 23 de junio de 2020 y N° DI-2020-402-APN-SSGA#MS y N° DI-2020-403-APN-SSGA#MS de fecha 16 de julio de 2020.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 24/08/2020 N° 33691/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 381/2020**  
**DI-2020-381-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35451232- -APN-DGA#MS del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el pago de las facturas "E" N° 0411-00010583 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 221.650,53) y N° 0411-00010567 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MIL VEINTISIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$D 193.027,58) no amparadas por orden de compra, presentadas por la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión de dos servicios de flete aéreo desde Shanghái (China) hasta Ezeiza (BA) correspondientes a los vuelos

requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la República Argentina de equipamiento de protección personal destinado al personal de salud abocado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19) adquirido en la República Popular de China en condiciones FOB Shanghai.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260/20 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados (brotes); equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos; y proteger al Personal de Salud para el manejo del COVID-19 y las enfermedades respiratorias, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N°260/2020 por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional”.

Que el Decreto N° 287/20 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que ante la grave situación detallada anteriormente y la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria en la República Popular de China en condición FCA o FOB.

Que en similar sentido operaron las Provincias (en particular, la Provincia de Buenos Aires), donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghai en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en China y su Consulado en Shanghai, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados. El objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD se basa en disponer en Argentina de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, tal de proteger su integridad física y evitar mermas en la dotación de personal que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD, solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en su Nota NO-2020-35439125-APN-DGPFE#MS, la firma Aerolíneas Argentina S.A. efectivamente dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado por la Dirección antes citada, y la firma Aerolíneas Argentinas S.A. en su nota de crédito N° 041-00000193 no corresponde abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 75.427,50) correspondiente a la Guía Aérea N° 044-44030195.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, han tomado intervención la intervención que les corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el Artículo 35, inciso b del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020- 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de Aerolíneas Argentinas S.A. de la factura N°0411- 00010567 y la Nota de Crédito N° 0411-00000193, por un total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.870.973,35) equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON OCHO CENTAVOS (U\$D117.600,08) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 4 de mayo 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago a favor de Aerolíneas Argentinas S.A. de la factura N° 0411-00010583, por un total de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$15.132.081,68) equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 221.650,53) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 25 de mayo 2020.

ARTÍCULO 3°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden, se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y pase a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD a sus efectos. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 24/08/2020 N° 33684/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Disposición 382/2020**  
**DI-2020-382-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33554571- -APN-DGA#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el pago de las facturas "E" N° 0411-00010584 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 28.796,33) y 0411-00010589 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (U\$D 170.198,90) no amparadas por orden de compra, presentadas por la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON VEINTE CINCO CENTAVOS (U\$D 198.995,25) con motivo de la provisión de dos servicios de flete aéreo desde SHANGHÁI (CHINA) hasta EZEIZA (BA) correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento de protección personal destinado al personal de salud abocado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19) adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260/20 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados (brotes); equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura

de individuos; y proteger al Personal de Salud para el manejo del COVID-19 y las enfermedades respiratorias, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N°260/2020 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional”.

Que el Decreto N° 287/20 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condición FCA o FOB.

Que en similar sentido operaron las Provincias (en particular, la Provincia de Buenos Aires), donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de SHANGHÁI en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en China y su Consulado en Shanghai, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN se basa disponer en Argentina de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, tal de proteger su integridad física y evitar mermas en la dotación de personal que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en su Nota NO-2020-37170005-APN-DGPFE#MS y por la DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-36559902-APN-DNRIN#MS, la firma AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. efectivamente dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, la DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, han tomado intervención que les corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el Artículo 35, inciso b del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020- 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura N°0411- 00010584, por un total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.965.924,44) equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 28.796,33) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 26 de mayo 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura N° 0411- 00010589, por un total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.634.796,84) equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (U\$D 170.198,90) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 27 de mayo 2020.

ARTÍCULO 3°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden, se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD a sus efectos. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 24/08/2020 N° 33687/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Disposición 402/2020  
DI-2020-402-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-43202473- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el pago de las facturas "E" N° 0411-00010596 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U\$D 128.716,35), y N° 0411-00010612 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$D 174.284,59), no amparadas por orden de compra, presentadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión de dos servicios de fletes aéreos desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento de protección personal destinado al personal de salud abocado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19) adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados; equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos; y proteger al Personal de Salud para el manejo del COVID-19 y las enfermedades respiratorias, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y en el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional".

Que el Decreto N°287 del 17 de marzo del 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD se basa disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, tal de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus NO-2020-39736752-APN-DGPFE#MS, NO-2020-42743981-APN-DNRIN#MS y NO-2020-42173860-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO han tomado intervención que les corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura N° 0411- 00010596 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.092.522,96), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U\$D 128.716,35) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 4 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura N°0411- 00010612, por la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.252.206,67), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$D 174.284,59), a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 23 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD a sus efectos.  
Mauricio Alberto Monsalvo

e. 24/08/2020 N° 33688/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Disposición 403/2020**  
**DI-2020-403-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42338788- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el pago de las facturas "E" N° 0411-00010608 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$D 16.212,46), N° 0411-00010611 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$D 39.516,84), N° 0411-00010622 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (U\$D 64.949,41), N° 0411-00010635 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 155.822,93), N° 0411-00010637 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (U\$D 14.740,19), no amparadas por orden de compra, presentadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión servicios de fletes aéreos desde Shanghái, REPUBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento de protección personal destinado al personal de salud abocado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19) adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados; equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos; y proteger al Personal de Salud para el manejo del COVID-19 y las enfermedades respiratorias, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional".

Que el Decreto N° 287 del 17 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD se basa disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, tal de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en sus Notas NO-2020-42173877-APN-DNRIN#MS y NO-2020-42173860-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010608 por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.123.685,60), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$D 16.212,46) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 12 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N°0411- 00010611, por un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.845.212,48), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$D 39.516,84) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 15 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010622, por un total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.741.306,93), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (U\$D 64.949,41) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 23 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010635, por un total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.375.073,89), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 155.822,93) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N°0411- 00010637, por un total de PESOS UN MILLÓN SETENTA SEIS MIL TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS

(\$ 1.076.033,87), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (U\$D 14.740,19) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 26 de junio de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y pase a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD a sus efectos.  
Mauricio Alberto Monsalvo

e. 24/08/2020 N° 33690/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 66/2020**  
**DI-2020-66-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el EX-2020-48720978-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127 de fecha 28 de diciembre de 1979, sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 26.485 de fecha 11 de marzo de 2009; las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril 2006 y N° 1342/2007 de fecha 10 de octubre de 2007 y la Disposición N° 104/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Ministeriales N° 450/2006 y N° 1342/2007 se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos para la formación de Recursos Humanos, los integrantes del sistema y los registros.

Que, asimismo, se determinó que el Sistema funcione en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, presidido por la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, quien diseña las acciones para concretar, a través de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, las políticas consensuadas en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA-.

Que, paralelamente, actúa como Coordinadora, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, que está conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que el proceso de acreditación se orienta a garantizar la calidad del sistema de formación de residencias del equipo de salud.

Que la planificación, capacitación y distribución equitativa de los equipos de salud, son un componente central en la política sanitaria de este MINISTERIO.

Que las residencias del equipo de salud configuran el mejor sistema de formación de especialistas de posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos, al tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de trabajo.

Que, actualmente, el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que la Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, aprobó los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud y los formularios para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), que definen los criterios mínimos para la formación y el funcionamiento de las residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el escenario de formación de especialistas se ha reconfigurado y presenta nuevos desafíos, como el proceso de feminización de los equipos de salud y, en línea con las políticas públicas del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario incorporar

con carácter obligatorio para la institución formadora el “Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Violencia de Género y Abuso Sexual”.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, considera oportuno dictar una serie de medidas para garantizar derechos en el contexto del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°-** Apruébanse los requisitos para solicitar la acreditación de residencias en los establecimientos formadores, que como Anexo I (IF-2020-50519438-APN-SSCRYF#MS) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°-** Establécense los requisitos para la apertura de residencias, que como Anexo II (IF-2020-50519212-APN-SSCRYF#MS) forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Judith Marisa Díaz Bazán

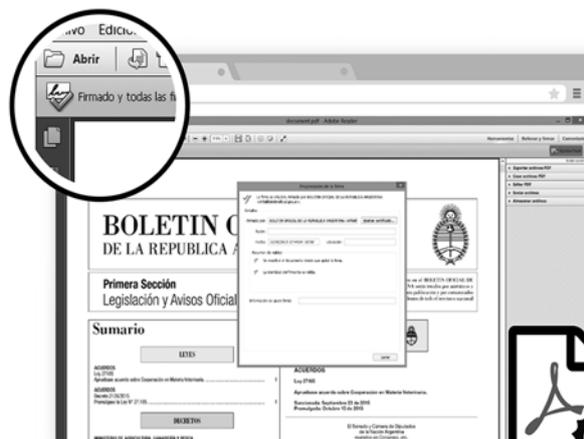
**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2020 N° 33693/20 v. 24/08/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/08/2020	al	18/08/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	18/08/2020	al	19/08/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	19/08/2020	al	20/08/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/08/2020	al	18/08/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24		
Desde el	18/08/2020	al	19/08/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	19/08/2020	al	20/08/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 24/08/2020 N° 33849/20 v. 24/08/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**  
**DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN**  
**ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY**

La Delegación Argentina ante la CARU informa que con fecha 18 de agosto de 2020, la CARU ha dictado la Resolución N° 22/20 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

## RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese el siguiente período de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese.

NOTA: La versión completa de la Resolución podrá obtenerse en la página WEB de CARU: <http://www.caru.org.uy/web/2020/08/resolucion-2220-veda-del-dorado/>

Jose Eduardo Lauritto, Presidente

e. 24/08/2020 N° 34017/20 v. 26/08/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

### EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
413-2013/3	Veron, Luis Carlos	29.122.570	985-986	\$6.070,16	116/2018
118-2014/8	Olivera, Ramon Oscar	13.376.229	985	\$33.347,89	047/2019
120-2015/9	Cataneo, Carlos Alfredo	20.062.666	985	\$153.661,54	168/2019
121-2015/7	Frau. Juan Rolando	7.889.360	985	\$122.929,22	001/2020
142-2015/1	De Cuadra, Marcelo	27.084.106	986	\$2.576.093,68	004/2020
195-2015/2	Alani, Cristian Fabian	29.014.301	987	\$174.933,88	115/2019
200-2015/0	Martinez, Antonio	37.716.098	987	\$40.069,56	114/2019
95-2016/2	Mazeleski, Juan Marcelo	24.274.693	985	\$391.375,94	133/2019
249-2016/0	Faye, Serigne Abdou	PAS N°A00859877	986	\$175.366,54	048/2019
278-2016/7	Abramor, Ruben Dario	18669777	986	\$16.410,24	121/2019
292-2016/4	Robles, Maximiliano David	36.101.210	986	\$6.164,44	125/2019
315-2016/1	Amarales, Juan Carlos	92.580.749	986	\$1.112.382,16	124/2019
319-2016/9	Veron, Yoana Mabel	37.325.692	987	\$55.732,78	134/2019
320-2016/3	Veron, Roberto	16.881.471	987	\$18.555,86	135/2019
365-2016/2	Empresa Guaireña S.R.L (PY)	-----	986	\$42.991,32	118/2019
365-2016/2	Martinez, Hugo Valeriano	CI (PY) 2285461	986	\$42.991,32	118/2019
366-2016/0	Empresa Guaireña S.R.L (PY)	-----	986	\$40.602,91	119/2019
366-2016/0	Martinez, Hugo Valeriano	CI (PY) 2285461	986	\$40.602,91	119/2019
74-2017/6	Robles, Maximiliano	36.101.210	986	\$43.616,37	143/2019
75-2017/4	Alvarez, Manuel	18.554.251	986	\$69.227,41	141/2019
83-2017/6	Da Silva Cruz, Claudio	CI (BR) 8110202333	985	\$39.128,23	142/2019
83-2017/6	Fontela Gomez, Junior	CI (BR) 9053576949	985	\$39.128,23	142/2019
150-2017/K	Cattarozzi, Monica Graciela	24.576.784	985	\$20.068,73	139/2019
25-2018/1	Medina, Clara Griselda	27.531.691	987	\$169.459,64	065/2018
104-2018/k	Aca Velazquez, Edith	CI (PY) 1.773.959	986	\$100.452,42	064/2020
107-2018/K	Gonzalez Bordon, Nelson	CI (PY) 2.326.833	986	\$293.798,47	054/2020
110-2018/5	Gonzalez, Federico	33.720.618	986	\$138.628,69	069/2020
120-2018/3	Maidana, Juan Martin	30.790.145	986	\$77.166,77	061/2020
137-2018/4	Lezcano, Ismael	33.131.942	987	\$245.617,56	036/2020

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
140-2018/k	Gimenez Cañete, Steven	94.725.540	986	\$274.348,24	063/2020
152-2018/k	Vier, Rosendo Andres	25.338.377	985	\$32.175,12	021/2020
163-2018/6	Gamarra Gimenez, Rodrigo	40.652.370	986	\$274.348,24	042/2020
167-2018/9	Samudio, Miguel Angel	12.847.815	985	\$28.729,86	052/2020
169-2018/8	Salmoyraghi, Ezequiel Martin	25.797.527	987	\$30.908,59	049/2020
183-2018/2	Robles, Maximiliano David	36.101.210	987	\$30.596,51	026/2020
191-2018/k	Aranda, Gumercindo	13.379.410	985	\$55.013,48	013/2020
201-2018/3	Tabeni, Maria Jose	23.210.143	985	\$17.589,71	016/2020
215-2018/k	Benitez, Diego Antonio	37.466.413	987	\$72.373,11	034/2020
219-2018/2	Tonello, Silvia Beatriz	11.779.574	987	\$56.076,08	022/2020
245-2018/4	Robles, Maximiliano David	36.101.210	987	\$28.423,44	059/2020
246-2018/2	Condori Canaviri, Agustin	CI (BOL) 7.307.791	987	\$28.986,17	028/2020
255-2018/2	Gonzalez, Maria Cristina	92.902.333	987	\$16.293,18	029/2020
33-2019/6	Barberan, Rodrigo Alejandro	39.229.513	985	\$23.351,16	073/2020
36-2019/6	Lezcano, Jose Felix	17.378.228	985	\$96.907,44	011/2020
37-2019/4	Chavez, Agueda Zuleman	18.334.1293	985	\$84.794,01	017/2020
47-2019/2	Pozzi, Raul Esteban	16.440.017	986	\$264.351,17	070/2020
85-2019/9	Saucedo Brizuela, Virgilio	95.408.995	986	\$308.650,68	044/2020
108-2019/6	Gonzalez Bernal, Nidia Rosa	93.940.266	986	\$30.165,06	049/2020
109-2019/4	Iglesias, Claudia Noemi	21.413.555	987	\$148.142,90	048/2020
120-2019/1	Cardozo, Paublino	95.505.290	987	\$79.747,71	072/2020
126-2019/6	Martinez Valiente, Maria	95.444.868	987	\$173.613,57	039/2020
134-2019/8	Gonzalez, Nelson	CI (PY) 5.438.815	987	\$152.384,07	071/2020
136-2019/	Crechi Maldonado, Claudia	CI (PY) 3.453.754	986	\$113.595,40	043/2020

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2020 N° 33907/20 v. 24/08/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso i) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

ACTUACION	TITULAR REGISTRAL-IMPUTADO	DOC. TITULAR	AUTOMOTOR
17387-29-2019	ALBERTO LOPEZ ALEGRE - LUIS ALBERTO ACOSTA RUIZ DIAZ	CI-639.351	Combi- KIA- BESTA- Dominio ARF242 (Py) Chasis n° KNHHP7352PS310167
17389-108-2015	ANTONIA CESPEDES - EFRAIN PAIVA	CI- 3.600.175	Statio Wagon- TOYOTA- 1996- Dominio NAX600 (Py) - Chasis N° K2H1000028055

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2020 N° 33584/20 v. 24/08/2020

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO LUIS ALBERTO GÓMEZ (DNI 28.827.030) LA DISPOSICIÓN NRO DI-2020-684-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 15/05/20, QUE DICE: “...EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1° RECHAZAR EL PEDIDO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL EX CABO LUIS ALBERTO GOMEZ (MI 28.827.030), DE CONFORMIDAD CON LOS

LINEAMIENTOS LEGALES IMPERANTES EN LA FUERZA (...). FDO ANDRES SEVERINO-COMANDANTE GENERAL-DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA." PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/08/2020 N° 33747/20 v. 26/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como Participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2020-13579529-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Asesor, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/08/2020 N° 33692/20 v. 24/08/2020



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**